

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía** la presente demanda promovida por *Claudia Milena Díaz Díaz* contra *Manuel Alberto Díaz Díaz, Noel Díaz Díaz* y herederos indeterminados de *José Manuel Díaz Bohórquez* (Q. E. P. D.).

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a los demandados *Manuel Alberto Díaz Díaz y Noel Díaz Díaz* por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar que se lleve a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados de *José Manuel Díaz Bohórquez* (Q. E. P. D.), en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b494166255b85c27afb2d83afba158e0db862904ad46c0026d3c7a53ff45ee**
Documento generado en 09/06/2022 05:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>